

neral de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de Octubre del año en curso el señor Raymundo Toledo, mayor de edad, de nacionalidad turca, soltero, de profesión industrial, residente en Ciudad Trujillo, mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Raymundo Toledo queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4004 que autoriza a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., a emplear en su empresa braceros extranjeros.— G. O. Nº 6549, del 11 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4004.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Noviembre de 1946 la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1946-1947, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de Diciembre del año 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha de este Decreto, a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán

ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha Compañía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4005 que traspasa a la Dirección del Presupuesto las funciones atribuidas al Control de Impresiones y Publicaciones.— G. O. N° 6547, del 6 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4005.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 21, inciso 2, de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, N° 1363, del 30 de Julio de 1937 y 14 de la Ley de Hacienda, N° 1113, del 3 de Mayo de 1929, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las funciones atribuidas al Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano, previstas en el artículo 2 del Decreto N° 1084, del 5 de Abril de 1943, quedan a cargo de la Dirección del Presupuesto, como parte de la función cordinadora que le confiere el artículo 17 del Reglamento N° 1950, del 31 de Julio de 1937.

Art. 2.— Cuando se trate de suministros de impresos o publicaciones que representen un egreso, en total, de más de QUINIENTOS PESOS (\$500.00), el Director del Presupuesto someterá el caso a la Comisión de Suministros para los fines previstos en el Reglamento N° 1353, del 3 de Diciembre de 1941, para la compra de bienes mobiliarios por parte del Estado.

Art. 3.— Quedan derogados los Decretos Nos. 1084, del 5 de Abril de 1943, y 2654, del 7 de Mayo de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.